

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, se solicita nulidad de todo lo actuado de conformidad con el numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso y se solicita la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de marzo de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto #089
Restitución vs Carlos A. Benavides
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2019-00278-00

1. La apoderada del demandado CARLOS ARTURO BENAVIDES GARZÓN solicita se decrete nulidad de todo lo actuado desde el 6 de octubre de 2020, incluida la sentencia #003 y se ordene la suspensión del proceso debido al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que fue admitido el demandado desde el 2 de octubre de 2020, hecho en el cual fundamenta la nulidad.

2.- Para resolver la nulidad propuesta, el Despacho realiza el análisis del numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso cuando ordena “1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*”; por lo tanto, se le dará trámite de conformidad con los artículos 545 y 548 en concordancia con el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se dará traslado a la parte demandante por el término de tres días.

3.- Igualmente con anterioridad el conciliador presentó escrito de fecha 17 de febrero del corriente año, solicitando la suspensión del proceso. Dicha solicitud será atendida una vez se resuelva la nulidad planteada por el demandado.

Y el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: CORRER traslado de la anterior solicitud de nulidad a la parte demandante, por el término de tres (3) días en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Doctora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN para actuar en nombre y representación del demandado CARLOS ARTURO BENAVIDES GARZÓN, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

TERCERO: La petición presentada por el Conciliador, se resolverá conjuntamente con el auto que resuelva la nulidad.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2019-00278-00

Eda.